

327

Dip. Evelyn Sanchez Sanchez
Presidenta de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California

Compañeras y Compañeros Legisladores:



La suscrita Diputada **Teresita Del Nino Jesus Ruiz Mendoza**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de Baja California, PESBC, de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 10, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa de reforma al artículo 32 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California mediante la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, miles de menores de edad se encuentran albergados en Instituciones de Asistencia Social Privada. La institucionalización, aunque diseñada como una modalidad especial para atender las necesidades de protección de niñas, niños y adolescentes en

situación de abandono, debería ser un recurso de última instancia.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar, a través de su sistema de asistencia social, el cuidado y resguardo óptimos para estos menores.

Sin embargo, en la práctica, estas capacidades están siendo superadas.

Durante 2022, el estado ocupó el segundo lugar a nivel nacional en número de menores institucionalizados, con 2,308 niñas, niños y adolescentes bajo el resguardo del Sistema DIF, según informó Mónica Vargas Núñez, directora del DIF estatal.

Esta cifra refleja una preocupante realidad, en la que las causas principales de institucionalización incluyen el incumplimiento de los padres en la restitución de los derechos de sus hijos, así como la falta de búsqueda de apoyo para enfrentar problemáticas como agresiones o violencia, optando en muchos casos por el abandono.

En 2023, el número de menores bajo el cuidado del DIF disminuyó a aproximadamente 1,600. No obstante, alrededor del 45% de estos continúan en situación de abandono e institucionalización, lo que sigue siendo una cifra considerablemente alta.

Aunque las instituciones de asistencia social privada representan un apoyo crucial para el Estado, su operación enfrenta importantes desafíos.

A pesar de los esfuerzos incansables de estas instituciones, muchas de las problemáticas que enfrentan no provienen de su gestión interna, sino de obstáculos burocráticos que limitan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

Esta situación demanda que la protección de los derechos de la niñez y adolescencia se convierta en una prioridad real dentro de la agenda estatal, estableciendo bases sólidas para fortalecer el marco jurídico en esta materia.

Es imprescindible considerar los avances logrados en la legislación, derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, el



primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorporó derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales para los menores de 18 años.

Este marco impulsó reformas fundamentales, como la modificación del artículo 4° constitucional y la creación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el año 2000. Dichas reformas marcaron un cambio paradigmático al reconocer a los menores como sujetos de derechos y no solo como objetos de tutela.

Sin embargo, a pesar de estos avances, aún falta lograr una verdadera coordinación entre la sociedad, las instituciones de asistencia social y las autoridades.

Es importante destacar que la administración actual, a través de su Plan de Desarrollo, ha abierto la posibilidad de replantear la visión estatal para garantizar una mayor protección a los derechos de la niñez.

Como legisladores, nuestro objetivo es contribuir a la construcción de una alianza efectiva entre las instituciones de asistencia social privada y las autoridades estatales, asegurando que el interés superior de los menores sea una prioridad central en la toma de decisiones.

Los derechos fundamentales, como la libertad, la salud, la educación y la vivienda, son elementos esenciales para el desarrollo integral de cada individuo, incluidos los menores.

Estos derechos no solo son fundamentales para su crecimiento, sino que también representan pilares del derecho a la asistencia social.

Finalmente, uno de los principales retos identificados es la falta de acceso, seguimiento y oportunidades para niñas, niños y adolescentes en Baja California.

Esto es particularmente relevante en el marco de la Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo artículo 9, fracción XIII, establece con claridad disposiciones que deben ser fortalecidas y aplicadas de manera



efectiva.

Art. 9, fracción XIII. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes ingresados; educación, actividades recreativas, culturales y deportivas, así como programas sociales. (Ley de Instituciones de Asistencia Social Privada para Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Baja California.)

La ley marca que es un derecho de las niñas, niños y adolescentes el que reciban educación y se impulse su desarrollo humano en las diversas actividades que servirán para formarlo y que en un futuro pueda ser integrado a la sociedad siendo un niño, niña y adolescente funcional.

Si este es un derecho que le debe ser restituido por ley, entonces tanto el gobierno, la organización civil y la sociedad tienen que trabajar conjuntamente para poder restituir este derecho y velar porque realmente todos los menores en el estado reciban y se les garantice la educación.

En la práctica, las instituciones de asistencia social privada en el estado mencionan que uno de los problemas a los que recurrentemente se enfrentan es a la falta de empatía y compromiso que tienen las autoridades en el tema educativo, por citar un ejemplo, en estas instituciones es frecuente que por mandato se reubiquen de institución a los menores, lo que conllevaría por ende un movimiento de escuela para el menor, el cual debería ser prácticamente sencillo, pero en la realidad, estos menores en la mayoría de los casos no concluyen su ciclo escolar, debido a que las autoridades competentes, no vigilan, protegen y garantizan que el menor termine su ciclo escolar, vulnerando así su derecho a la educación.

Otro de los casos recurrentes es la nula recepción de menores provenientes de las Instituciones de Asistencia Social Privada en instituciones educativas, que carecen de documentos de identidad, situación que en la mayoría de los casos es propiciada por el mismo estado, ya que muchos de los niños enviados a casas hogar privadas, fueron enviados sin ningún documento lo que crea un obstáculo importante a las instituciones para garantizarle la educación al menor, así como acceder a servicios y programas de apoyo, aun cuando está



estipulado en el Artículo 6, fracción XIII, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, el cual menciona expresamente lo siguiente:

Artículo 6, Fracción XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, **aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad**; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.

En este sentido, no podemos permitir que los albergues o casas hogar se conviertan en simples inmuebles en donde se "guardan" a los niños, no podemos considerar a las instituciones de cuidado como simples "bodegas de niños", si no por el contrario ayudarlas a que logren la integración social de esos menores con la plenitud de sus derechos, por ello la necesidad de legislar en este rubro.

Por lo anterior expuesto, es necesario precisar que la presente iniciativa no pretende señalar, estigmatizar o denostar la noble labor que realizan las instituciones públicas o privadas de cuidado de los menores en el estado, sino lo contrario, la intención es detectar las deficiencias que existen en el sistema a fin de darle una integral solución con la colaboración de las autoridades correspondientes.



Por ello, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA TEXTO VIGENTE	LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA TEXTO PROPUESTO
---	---



Artículo 32.- Las niñas, niños y adolescentes ingresados a las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán ser inscritos y asistir al grado escolar que les corresponda. Los directores, responsables o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán realizar los trámites de inscripción y regularización de sus estudios en los planteles educativos que les asignen.

La Procuraduría de Protección a través de la Coordinación en conjunto con las áreas correspondientes del Sistema Educativo Estatal deberá coadyuvar y en su caso verificar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 32.- Las niñas, niños y adolescentes ingresados a las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán ser inscritos y asistir al grado escolar que les corresponda.

Los directores, responsables o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán realizar los trámites de inscripción y regularización de sus estudios en los planteles educativos que les asignen, **mismos que recibirán a los menores solicitantes aun cuando carezcan de documentos académicos o de identidad, como lo dispone la Ley de Educación en el Estado.**

En los casos que exista una reubicación del menor a otra Institución de Asistencia Social Privada a medio ciclo escolar, la Procuraduría de Protección, el Sistema Educativo Estatal y la Institución de Asistencia Social Privada receptora, garantizarán que el menor sea inscrito y concluya su ciclo escolar.

La Procuraduría de Protección a través de la Coordinación en conjunto con las áreas correspondientes del Sistema Educativo Estatal deberá coadyuvar y en su caso verificar el cumplimiento de esta disposición



RESOLUTIVO

PRIMERO. Se reforma el artículo 32 de la ley de instituciones de asistencia social privada para niñas, niños y adolescentes para el estado de baja california, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Las niñas, niños y adolescentes ingresados a las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán ser inscritos y asistir al grado escolar que les corresponda.

Los directores, responsables o encargados de las Instituciones de Asistencia Social Privada deberán realizar los trámites de inscripción y regularización de sus estudios en los planteles educativos que les asignen, mismos que recibirán a los menores solicitantes aun cuando carezcan de documentos académicos o de identidad, como lo dispone la Ley de Educación en el Estado.

En los casos que exista una reubicación del menor a otra Institución de Asistencia Social Privada a medio ciclo escolar, la Procuraduría de Protección, el Sistema Educativo Estatal y la Institución de Asistencia Social Privada receptora, garantizarán que el menor sea inscrito y concluya su ciclo escolar.

La Procuraduría de Protección a través de la Coordinación en conjunto con las áreas correspondientes del Sistema Educativo Estatal deberá coadyuvar y en su caso verificar el cumplimiento de esta disposición

TRANSITORIOS

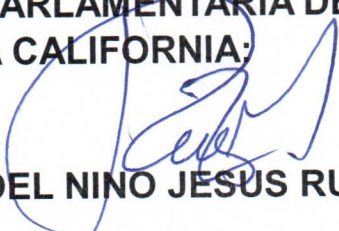
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del
Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a 10 de febrero del año 2025.**

ATENTAMENTE

**POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA:**



**TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
DIPUTADA**